

Página	Artículo	Dice	Debe decir
32621	5, párrafo 3.º	perderá vigencia.	perderán vigencia.
32622	9 (grupo A).	s ejecutan.	se ejecutan.
32622	9, párrafo 5.º	Formación Profesional o equivalente.	Formación Profesional o equivalentes.
32623	12, párrafo 3.º	los cursos se tendrán en cuenta.	los cursos se tendrán en cuenta.
32623	13	Artículo 13. Formación Profesional.	Artículo 13. Promoción Profesional.
32623	13, párrafo 4.º	concurso-oposición al que pueden concurrir.	concurso-oposición al que pueden concurrir.
32623	15, párrafo 2.º	y ello implique necesidad de cambiar.	y ello implique la necesidad de cambiar.
32623	15, punto 1.	más 16.875 por cada uno.	más 16.875 pesetas por cada uno.
32624	16, párrafo 3.º	realizará su trabajo o tarea.	realizará su trabajo a tarea.
32624	18, párrafo 2.º	Veintidós días en caso de matrimonio.	Veintidós días naturales en caso de matrimonio.
32625	25, párrafo 1.º	como consecuencia de licencias retributivas.	como consecuencia de licencias retribuidas.
32626	35, párrafo 1.º	con la Ley 31/1995, estará obligada.	con la Ley 31/1995, está obligada.
32630	Disposición última, párrafo 2.º	el aseguramiento de existente.	el aseguramiento del existente.
32630	Disposiciones comunes.	unidades tendrán la comisión.	unidades tendrá la comisión.

2702

CORRECCIÓN de erratas en la Resolución de 22 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Advertidas erratas en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 11 de diciembre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 11.d), tercer párrafo, donde dice: «deberá tener carácter definitivo», debe decir: «deberá tener carácter indefinido» (página 36986).

En el artículo 15.a).3, donde dice: «La prestación consistirá en el pago único», debe decir: «La prestación consistirá en un pago único» (página 36986).

En el anexo 1 se duplica el siguiente párrafo: «La cantidad a percibir por kilómetro recorrido con vehículo propio queda establecida en 37,10 pesetas» (al final de la página 36988 y en el inicio de la 36989).

En el anexo 2, artículo 24.2, donde dice: «De no existir ésta o haber transcurrido el plazo de prescripción,» debe decir: «De no existir éstas o haber transcurrido el plazo de prescripción,» (página 36992).

En el anexo 2, artículo 32, donde dice: «Los beneficiarios de prestaciones de jubilación o invalidez podrán transformar el pago único en una renta vitalicia de cuantía equivalente al valor actuarial de renta vitalicia de invalidez o jubilación,» debe decir: «Los beneficiarios de prestaciones de jubilación o invalidez podrán transformar el pago único en una renta vitalicia de cuantía equivalente al valor actuarial de la citada prestación, a percibir conjuntamente con su prestación de renta vitalicia de invalidez o jubilación.» (página 36992).

En el anexo 2, artículo 37.7.5, donde dice: «Características de las papeletas de voto, sobre y urnas,» debe decir: «Características de las papeletas de voto, sobres y urnas:» (página 36993).

En el anexo 2, artículo 37.8, donde dice: «quedando facultados para ejecutar todos los derechos inherentes a la condición de miembros de la Comisión de Control del Plan,» debe decir: «quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembros de la Comisión de Control del Plan.» (página 36994).

En el anexo 2, disposición transitoria sexta, 1, donde dice: «el promotor realizará dichas aportaciones con el objeto de...», debe decir: «el promotor realizaría dichas aportaciones con el objeto de...» (página 36997).

En el anexo 2, disposición transitoria séptima, a), donde dice: «se le evaluará sus derechos por servicios pasados...», debe decir: «se le evaluarán sus derechos por servicios pasados...» (página 36997).

En el anexo 2, disposición transitoria novena, 1.a), donde dice: «Si alcanzó el límite legal de aportaciones por anualidades establecido en...», debe decir: «Si alcanzó el límite legal de aportaciones por anualidad establecido en...» (página 36997).

2703

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1996, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se fallan los premios INSERSO 1996.

Convocados por Resolución de la Dirección General del INSERSO, de 11 de abril de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo, los premios INSERSO 1996, en sus especialidades de Medios de Comunicación, Integración Laboral y Social, Investigación y Premios Extraordinarios, reunidos los jurados nombrados al efecto por Resolución de la Dirección General de 15 de octubre de 1996, esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con las bases aprobadas, en la citada convocatoria, y con los fallos emitidos por los diferentes jurados, al conceder los siguientes premios:

Medios de Comunicación Social*Prensa*

Premio de Prensa: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a doña María Teresa Gutiérrez Álvaro, por el conjunto de artículos sobre integración laboral de las personas discapacitadas, publicado en el diario «El Correo Español-El Pueblo Vasco».

Radio

Premio de Radio: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al programa «La tercera marcha», dirigido y presentado por don Alfredo Jiménez Gordo y emitido a través de la emisora municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Televisión

Premio de Televisión: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al reportaje «Un mundo aparte» del programa «Treinta Minutos», emitido por TeleMadrid. Realizado por don Iñaki Marticorena Araiz, con guión de don Daniel Quiñones Lainez y producción de doña Mónica Martínez Álvarez.

Integración laboral y social

Premio Integración Laboral: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a «Proazimut, Sociedad Limitada», de Sevilla, por el programa que lleva a cabo bajo el título «Una experiencia de integración laboral de enfermos mentales», por su labor en favor de la integración en la sociedad de estos colectivos.

Premio Integración Social: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a CEAR (Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados) de Guatemala, por su labor de pacificación y buen hacer en la reinserción social de los refugiados guatemaltecos.

Investigación

Primer premio: Dotado con 2.000.000 de pesetas, a doña Lourdes Pérez Ortiz, por su trabajo titulado «Las necesidades de las personas mayores en España. Análisis socioeconómico de los principales problemas y sugerencias de actuación».

Segundo premio: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a don Martín José Oteiza Pérez, por su trabajo titulado «Espacios sociales, accesibilidad y barreras urbanísticas para discapacitados físicos y visuales en el casco urbano de Pamplona».

Premios extraordinarios

Premio extraordinario a la contribución para la erradicación de la pobreza: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al Programa de Reinserción Productiva de Lisiados de Guerra (PROLIS), concebido como programa de emergencia para atender las necesidades más urgentes de las personas discapacitadas de El Salvador.

Premio extraordinario: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al «Centro de Humanización de la Salud de los Religiosos Camilos», por la labor de concienciación y sensibilización solidaria, realizada en favor de los mayores, discapacitados, inmigrantes y otros colectivos excluidos socialmente.

Mención honorífica: Al Doctor don Eugenio Luis Semino, Ombudsman, de la ciudad de Buenos Aires, por su destacada labor y lucha en pro de los derechos de los mayores de Argentina.

Mención honorífica: Al equipo paralímpico español, por los importantes éxitos deportivos obtenidos en «Atlanta 96».

Mención honorífica: A sor Margarita García Mauriño Guerrero, en reconocimiento a toda una vida dedicada a resolver problemáticas de los mayores más necesitados.

Madrid, 18 de diciembre de 1996.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Secretario general, Subdirectores generales de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión y de Servicios Técnicos e Interventor central del INSERSO.

2704 *ORDEN de 28 de enero de 1997 por la que se amplían los plazos establecidos en la de 2 de marzo de 1994, sobre bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La Orden de 2 de marzo de 1994 establece las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, para la contratación de trabajadores desempleados por las Corporaciones Locales, en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El artículo 3.1.d), de la citada orden, dispone que las obras y servicios deberán ajustarse en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración, salvo que concurren causas excepcionales que determinen la imposibilidad de ejecución de dicho plazo.

Durante el ejercicio presupuestario de 1996 han concurrido causas excepcionales, fundamentalmente de carácter climatológico, que han producido graves efectos tanto en las rentas como en el empleo.

Para paliar dichos efectos, ha sido necesario ampliar las acciones e incrementar los créditos destinados a la financiación de la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social.

La disponibilidad de los fondos en el último trimestre ha retrasado la gestión de las obras y servicios afectados, no pudiéndose, por tanto, finalizar las actuaciones en los plazos previstos, resultando necesario ampliar su duración con carácter excepcional en 1997.

Con el fin de garantizar la realización de las obras iniciadas en 1996, al amparo de la Orden de 2 de marzo de 1994, dispongo:

Artículo único.

Se prorroga el plazo de finalización de las obras y servicios, financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo para

1996, hasta el 31 de mayo de 1997. En consecuencia, y por las razones de excepcionalidad recogidas en la exposición de motivos, el Instituto Nacional de Empleo librará, con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, la totalidad de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10.2 de la Orden de 2 de marzo de 1994.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo efectos desde el 1 de abril de 1997 al 31 de mayo del mismo año.

Madrid, 28 de enero de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2705 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1997, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1997.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 154/1996, POR EL QUE SE INSTRUMENTA UN PLAN NACIONAL DE ABANDONO VOLUNTARIO Y DEFINITIVO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA.

En Madrid/Barcelona, a 30 de julio de 1996,

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Y de la otra, el honorable señor don Francesc Xavier Marimón i Sabaté, Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, mediante el Decreto 194/1992, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 11 y 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Se reconocen, recíprocamente, la capacidad legal para otorgar el presente Convenio a cuyo fin,

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera con fines de reestructuración del sector y de incorporar jóvenes a la actividad por primera vez.